ORDENANZA FISCAL nº 25

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE DERECHOS DE EXAMEN.

Artículo 1.- Fundamento Y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por derechos de examen.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de ARBOLEAS y Organismos dependientes, así como la participación en pruebas selectivas para la cobertura en régimen laboral temporal e interino de las plazas convocadas por este Ayuntamiento y Organismos dependientes.

Artículo 3. -Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base Imponible, Cuota Tributaria Y Tarifa

Las cuantías de las tasas serán las siguientes, determinadas por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas :

a) Pruebas selectivas de acceso a la función pública, promoción interna, funcionarización o al personal laboral:

Tarifa Primera: Para acceso, como funcionario/a de carrera, al grupo de clasificación profesional A, subgrupo A1 o como laboral fijo al nivel de titulación de Licenciado/a.....69,88 €uro(s)

Tarifa Segunda: Para acceso, como funcionario/a de carrera al grupo de clasificación profesional A, subgrupo A2, o como laboral fijo al nivel de titulación de Diplomado/a.....55,90 €uro(s)

Tarifa Tercera : Para acceso, como funcionario/a de carrera, al grupo de clasificación profesional B,.....55,90 €uro(s)

Tarifa Cuarta: Para acceso, como funcionario/a de carrera, al grupo de clasificación profesional C, subgrupo C1, o como laboral fijo al nivel de titulación de Bachiller Superior o equivalente.....41,94 €uro(s)

Tarifa Quinta: Para acceso, como funcionario/a de carrera, al grupo de clasificación profesional C, subgrupo C2, o como laboral fijo al nivel de titulación de Graduado Escolar o equivalente.....34,96 €uro(s)

Tarifa Sexta: Para acceso, como funcionario/a de carrera, al grupo de clasificación profesional Otras Agrupaciones Profesionales, o como laboral fijo al nivel de titulación de Certificado de Escolaridad o equivalente.....27,94 €uro(s)

b) Cuando tengan reconocimiento médico, asesoramiento psicológico o técnico:

Tarifa Primera: Para acceso, como funcionario/a de carrera, al grupo de clasificación profesional A, subgrupo A1, o como laboral fijo al nivel de titulación de Licenciado/a.....139,76 €uro(s)

Tarifa Segunda: Para acceso, como funcionario/a de carrera al grupo de clasificación profesional A, subgrupo A2, o como laboral fijo al nivel de titulación de Diplomado/a.....111,80 €uro(s)

Tarifa Tercera: Para acceso, como funcionario/a de carrera, al grupo de clasificación profesional B.....111,80 €uro(s)

Tarifa Cuarta: Para acceso, como funcionario/a de carrera, al grupo de clasificación profesional C, subgrupo C1, o como laboral fijo al nivel de titulación de Bachiller Superior o equivalente.....83,88 €uro(s)

Tarifa Quinta: Para acceso, como funcionario/a de carrera, al grupo de clasificación profesional C, subgrupo C2, o como laboral fijo al nivel de titulación de Graduado Escolar o equivalente.....69,92 €uro(s)

Tarifa Sexta: Para acceso, como funcionario/a de carrera, al grupo de clasificación profesional Otras Agrupaciones Profesionales, o como laboral fijo al nivel de titulación de Certificado de Escolaridad o equivalente.....55,88 €uro(s)

Los aspirantes de procesos selectivos sujetos pasivos que en el momento del devengo tengan la condición de discapacitados, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, tendrán una corrección en la cuota de un 50% de lo establecido en el apartado uno de este artículo.

En este supuesto los solicitantes deberán acompañar junto a la solicitud para formar parte de la selección y la autoliquidación de la tasa cualquiera de los siguientes documentos acreditativos:

a) Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

b) Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

Estas tarifas se incrementarán anualmente con el incremento de precios al consumo aprobado anualmente por el Instituto nacional de Estadística.

Artículo 6.-Devengo

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2º, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las

bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten .

Artículo 7.- Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación a pruebas selectivas.
La gestión de la tasa se efectuará por los servicios competentes de este Ayuntamiento.

Artículo 8.- Exenciones Y Bonificaciones

En esta Tasa no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones de la tasa.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 12 de Agosto de 2010 y comenzará a regir con efectos desde el día siguiente de publicación definitiva de la ordenanza, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

EL ALCALDE LA SECRETARIA INTERVENTORA

ARBOLEAS, a 13 de Agosto de 2010